



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

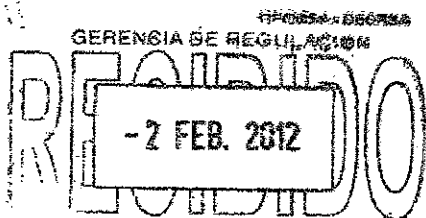
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 52 minutos del día dos de febrero de dos mil doce, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-19-2012** de fecha **veintiséis de enero de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELSA MEJIA, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA Elisa M.

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Obdulio Palma

(f) Notificador

Exp.: GTPN-114-11



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 40 minutos del día DOS de febrero de dos mil doce, en **16 calle 4-53 zona 10 Edif. Marbella 7o nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-19-2012** de fecha **veintiséis de enero de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Energía Nacional, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a PATRICIA MELENDEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: GIPN-114-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Procurador - Notificador

(f) Notificador



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-19-2012 Guatemala, 26 de enero de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

#### CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional..."



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

Que el veintinueve de diciembre de 2011, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó nota mediante el cual remitió dictamen de capacidad del proyecto hidroeléctrico Los Cerros II y cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución número 01220-2007/ECM/csc, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha quince de mayo de dos mil siete, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado Rehabilitación y Ampliación de Capacidad a tres (3) Megavatios (MW) de Hidroeléctrica Los Cerros".

### CONSIDERANDO:

Que el veinticinco de mayo de dos mil nueve, esta Comisión emitió la resolución identificada como CNEE-110-2009, mediante la cual se aprobó la solicitud presentada por la entidad Energía Nacional, S. A., en el sentido que se autorizó la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Hidroeléctrica Los Cerros".

### CONSIDERANDO:

Que el veintinueve de diciembre de 2011, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó nota mediante el cual remitió dictamen de capacidad del proyecto hidroeléctrico Los Cerros II y cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución número 01220-2007/ECM/csc, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha quince de mayo de dos mil siete, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado Rehabilitación y Ampliación de Capacidad a tres (3) Megavatios (MW) de Hidroeléctrica Los Cerros".

### CONSIDERANDO:

Que el proyecto hidroeléctrico "Los Cerros II" por sus características técnicas es una ampliación del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Hidroeléctrica Los Cerros", conexión que fue aprobada mediante resolución CNEE-110-2009.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión de "Los Cerros II". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del referido



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

proyecto, debiendo la entidad Energía Nacional, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Energía Nacional, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Los Cerros II", el cual consiste en lo siguiente:
  - 1.1 Una generación hidroeléctrica de 1.90 MW;
  - 1.2 El proyecto hidroeléctrico "Los Cerros II" se encuentra ubicado en el municipio San José el Rodeo, Departamento San Marcos y tiene planificado iniciar operaciones el primer semestre del año dos mil doce.
2. La entidad Energía Nacional, Sociedad Anónima, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Energía Nacional, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
  - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Energía Nacional, Sociedad Anónima.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2016, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Energía Nacional, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

